

2. Las convocatorias extraordinarias las realizará el Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos un tercio de los miembros o de la mayoría absoluta del Comité de Trabajo a que hace referencia el punto sexto de esta Orden y tendrán lugar, preferentemente, en la sede de la Comisión.

3. La primera reunión, constitutiva de la Comisión, se llevará a cabo en la sede de la misma, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden.

**Sexto. El Comité de Trabajo.**

1. Con el fin de agilizar los trabajos de la Comisión y mejorar su eficacia en la resolución de cuestiones puntuales, en el seno de la misma se constituirá un Comité de Trabajo que estará compuesto por cinco miembros, actuando uno de ellos como Coordinador.

2. Los representantes en este Comité, así como el Coordinador, serán elegidos cada dos años a propuesta del Presidente de la Comisión, por acuerdo de la mayoría absoluta de los componentes de la misma, en la reunión ordinaria del Pleno. En el caso de no darse esta circunstancia, se procederá a una segunda elección en la que la designación se efectuará por mayoría simple.

3. La Comisión podrá delegar en el Comité de Trabajo la capacidad para estudiar problemas que plantee el desarrollo y funcionamiento del Registro estatal de centros docentes no universitarios, así como la de hacer propuestas de solución y mejora. El Secretario de la Comisión hará llegar estas propuestas a todos los miembros de la misma, a fin de que puedan reclamar al Presidente, si se considera oportuno, la convocatoria de una reunión extraordinaria para su discusión y oportuna aprobación.

4. El Comité de Trabajo comunicará a las Administraciones Educativas los temas a tratar a fin de que puedan asistir, con voz pero sin voto, aquellos representantes interesados en dichos temas. El Comité de Trabajo fijará sus reuniones en la forma en que estime oportuna, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptimo. Sustitución de miembros integrantes de la Comisión.**—Cuando por razones técnicas o de organización la Administración Educativa correspondiente decida cambiar su representante en la Comisión, lo comunicará al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión.

Si el representante sustituido formara parte del Comité de Trabajo, su sustituto pasará a ser miembro de este Comité hasta la renovación del mismo.

**Octavo. Funcionamiento.**

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la misma y al menos la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos en el seno de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.

3. En cuanto a lo no previsto en esta Orden con respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Noveno. Publicidad de los acuerdos.**—De cada reunión que celebre la Comisión, el Secretario levantará acta en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia del acta será remitida a los representantes de las Administraciones Educativas en la Comisión.

**Décimo. Sede de la Comisión.**—La Comisión tendrá su sede en el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Undécimo. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmos. Sres. Secretario General de Educación y Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15852** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, 2005-2007.*

Advertido error en el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, 2005-2007, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 7 de septiembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 30642, anexo A, «Listado de instalaciones», la redacción del primer párrafo será la siguiente:

«El listado provisional de instalaciones se construyó partiendo de las siguientes fuentes de información:»

En la misma página, la redacción del sexto párrafo del anexo será la siguiente:

«De acuerdo con la directiva, y a petición del titular, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero podría cubrir una o más instalaciones siempre que estas se ubiquen en un mismo emplazamiento, guarden una relación de índole técnica y cuenten con un mismo titular.»